

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 12.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José María Martos, á nombre de la Compañía de Censos, sobre la empresa minera La Huelvana, registradora de la mina Santa Bárbara, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, coadyuvada por el Dr. D. Diego Suarez, representante de la sociedad minera de cobre de Huelva, conocida bajo la razon social D. Victor Mercier y compañía, registradora de la mina San Miguel, sobre revocacion de la Real orden de 8 de Enero de 1866, en que se declaró nulo el expediente de la mencionada mina Santa Bárbara y se aprobó el de la denominada San Miguel.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo de la

mina Santa Bárbara, del que resulta: que en 13 de Febrero de 1854, Don Vicente Delgado Zarza expuso al Gobernador de la provincia de Huelva que la mina de cobre antigua situada en el Lomero de Acebuche, distrito municipal de la villa del Cerro, se encontraba abandonada desde tiempo inmemorial, ignorándose quién fuese su último denunciante y poseedor; y pidió que hallándose el caso comprendido en el párrafo tercero, artículo 24 de la ley de Minería, se declarase la caducidad de la citada mina:

Vistos, una informacion de tres testigos, de la que aparece que la mina se hallaba por mucho tiempo en abandono y sin dueño conocido; y los decretos del Gobernador de la provincia, en que declaró en 11 de Agosto de 1864 la caducidad de la mina, y en que dejó sin efecto el expediente en 27 de Marzo de 1855 por no haberse elevado el denuncia á registro en el término de 30 dias, disponiendo asi bien que se anunciara la expresada caducidad en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquiera otra empresa ó particular pudiera solicitar la concesion con arreglo al párrafo sétimo del art. 103 del reglamento:

Visto el escrito que en 5 de Abril del mencionado año 1855 presentó D. José María Pinto al Gobernador, en que dijo que deseaba adquirir la propiedad de dos pertenencias de mina de cobre en el Lomero del Acebuche, término municipal del Cerro, conocida con el nombre de Santa Bárbara, denunciada por Don Vicente Delgado Zarza; y pidió que se le admitiese la solicitud de registro, cediendo sus derechos á D. José Mora y García:

Visto el que este sujeto dirigió en 15 del referido mes y año, expresando que la citada mina lindaba por Norte con la

cumbre del Lomero del Acebuche, por Poniente con la mina de Los Poyatos, por el Sur con vegas de los Amarguillos y por Levante con la rivera de Pelada:

Vistos el informe del Ingeniero, en que aseguró que existia mineral y terreno franco; la manifestacion del interesado prefiriendo la ley de 11 de Abril de 1849 para la tramitacion del expediente; la admision del registro hecha por el Gobernador en decreto de 29 de Noviembre de 1859, y la publicacion en el Boletín oficial de la provincia en 9 de Diciembre del mismo año, anunciando que se hallaba situada la mina en el Lomero del Acebuche, término del Cerro:

Vistos, la designacion ejecutada en 7 de Enero de 1860, y el reconocimiento y demarcacion practicados por el Ingeniero en 17 de Setiembre del mismo año, con citacion previa y asistencia del representante de la compañía de minas de cobre D. Emilio Bezar, quien no firmó el acta á causa de haber sabido, despues de extendida la diligencia, que parte del terreno pertenecia á la mina San Miguel, registrada por la sociedad de la que era apoderado, asi como de la llamada Segunda Cortejana, que fué por la que concurrió:

Visto el escrito presentado al Gobernador por D. Enrique Diaz, representante de la sociedad Victor Mercier y compañía, registradora de la mina San Miguel, pidiendo en 3 de Octubre siguiente que dejara en suspenso el expediente de la Santa Bárbara hasta que se demarcaran los que fuesen mas antiguos; y el decreto dictado por aquella Autoridad en 31 del mismo mes y año, en que suspendió los efectos de la demarcacion y mandó devolver el expediente al Inge-

niero para que ejecutase la de La Cortejana teniendo de manifiesto el expediente de San Miguel:

Visto el informe del Ingeniero, dado en 30 de Julio de 1861, en el sentido de que la mina San Miguel no habia podido ser demarcada por falta de labor legal, y en su concepto procedia, con arreglo al art. 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849, la nulidad de este expediente, no existiendo entonces óbice alguno para que el titulado Santa Bárbara siguiera su curso:

Vistos, el acuerdo del Gobernador de 27 de Agosto, en que se previno que el apoderado de Santa Bárbara manifestase si aceptaba ó no las condiciones de la ley y reglamento; la diligencia en que consta su aceptacion; la nota en que aparece la remesa del expediente á la Direccion general del ramo; y la orden de este centro, dictada en 15 de Noviembre de 1863, mandando que se devolvieran al Gobernador los expedientes de la Santa Bárbara y San Miguel, para que segun su estado, y tomando en cuenta lo que resultaba en el último, determinara en ámbos lo que creyera procedente:

Vista la providencia del Gobernador de 30 de Mayo de 1864, en que se decidió que se demarcara la mina Santa Bárbara despues de que se practicara la demarcacion de la de San Miguel:

Visto el informe del Ingeniero, de 26 de Octubre del mismo año, expresando que suspendia la demarcacion de la manera que se le habia prevenido hasta que la Superioridad resolviese si debia demarcar una mina ya demarcada, cuya labor legal en la primera demarcacion estaba en su terreno, y en la segunda en terreno de otras, desapareciendo por consiguiente el punto de partida:

Visto el testimonio expedido por Escribano, con referencia á la copia certificada de una escritura, de la que consta que la mina Santa Bárbara perteneció á D. Vicente Delgado Zarza, quien la cedió á D. Jorge Ricken, el que la traspasó á la sociedad la Huelvana:

Visto el expediente de la mina San Miguel, del que resulta que en 29 de Marzo de 1855 D. Miguel Sanchez manifestó al Gobernador de la provincia que se hallaba abandonada una mina antigua de cobre, ignorando el nombre de ella y el de su poseedor, si bien se hallaba situada en el punto llamado de las Pozancas, del pueblo y distrito municipal de Cortejana, lindante por Norte con el alto de Poyato, por Levante con el Lomero del Acebuche, por Sur con el Cañon de la Merina y camino de Cabezas Rubias, y por Poniente con el llamado del Parragal, y concluyó pidiendo que se declarara su caducidad:

Vistos, la justificacion hecha para acreditar el abandono; la declaracion de caducidad, y el escrito de 6 de Octubre de 1856, en que el interesado elevó el denunció á registro, repitiendo los linderos anteriormente expresados y solicitando la concesion de dos pertenencias de mina con el nombre de San Miguel:

Vistos, el reconocimiento practicado por el Ingeniero en 9 de Agosto de 1859, del que resulta que habia trabajos antiguos y terreno franco; y el decreto del Gobernador en que se admitió el registro en 1.º de Diciembre del mismo año:

Vistos, la manifestacion que el interesado hizo optando por la legislacion de 1849; la trasmision de su derecho á la empresa minera de cobre Victor Mercier y compañía; la designacion que esta ejecutó; la solicitud que interpuso para que tuviera efecto el segundo reconocimiento, y el decreto en que fué estimado:

Visto el informe del Ingeniero, dado en 10 de Junio de 1861 al practicar esta operacion, en que afirmó que existia terreno franco, pero no labor legal, porque el punto de partida de la mina consistia en un pozo de nueve varas y en otros abandonados, por lo que suspendió la demarcacion:

Visto el decreto del Gobernador, que en su virtud recayó en 13 de Diciembre, por el que se anuló el expediente, conforme al art. 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Visto el recurso que la empresa elevó al Ministerio contra el decreto anterior, acompañando:

1.º Una informacion de tres testigos, quienes declararon que la labor legal de la citada mina se habia profundizado

hasta 15 varas y que se cegó un poco por las lluvias.

2.º Certificado expedido por el Ingeniero director, de varias pertenencias mineras de la compañía, del que resultaba que se hizo la labor legal con 15 varas de profundidad, y que despues del reconocimiento halló que tenia menos de 10 á causa del fuerté temporal de lluvias que arrastró escombros al fondo del pozo, habiéndose desprendido parte de los astiales:

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1862, por la cual se dejó sin efecto el decreto de nulidad y se acordó que se siguiera y sustanciara el expediente hasta su terminacion, fundándose en que no era necesaria la labor legal en expedientes que procedian de denuncia, con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º, artículo 105 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Vista la demarcacion que, previas las correspondientes citaciones, hizo el Ingeniero en 25 de Octubre de 1864, de la que resulta hallarse comprendido en la segunda pertenencia el punto de partida de la Santa Bárbara, y concluyó el acta expresando que no hubo protesta ni reclamacion alguna:

Vista la instancia que en 24 de Noviembre dirigió el representante de la sociedad minera La Huelvana al Gobernador, haciendo presente que las fuertes lluvias y el recio temporal que pusieron intransitables los caminos le impidieron su asistencia al acto de la demarcacion, y pidió que se señalase nuevo día en que tuviera efecto la diligencia; la nota en que aparece la remesa del expediente á la Superioridad sin haberse dictado providencia; y la Real orden de 8 de Enero de 1866, por la que se declaró nulo el expediente de la mina Santa Bárbara y se aprobó el de la denominada San Miguel, en atencion á su prioridad, disponiendo que se expidiera el correspondiente título á favor de la empresa Victor Mercier y compañía, con arreglo á la ley de 1849:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. José María Martos, á nombre de la Compañia de Censos sobre la empresa minera La Huelvana, registradora de la mina Santa Bárbara, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden y que se expida á su favor el título de propiedad de la citada mina:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Visto el del Licenciado D. Diego Suarez, en nombre de la sociedad minera de cobre de Huelva Victor Mercier y Compañia, registradora de la mina San Miguel, reproduciendo la misma pretension que mi Fiscal:

Visto el art. 8.º del reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecucion de la ley de Minas del mismo año, que

da la preferencia en la concesion al expediente más antiguo:

Visto el art. 56 del mismo reglamento, que prescribe que las demarcaciones de minas contiguas deben hacerse por rigurosa antigüedad:

Visto el párrafo octavo del 103, que declara no ser necesario acreditar la labor legal en los expedientes en que se proceda por denuncia:

Considerando que declarada la caducidad de la antigua mina Santa Bárbara, y habiéndose dejado despues sin efecto el denunció que sobre ella hiciera Don Vicente Delgado Zarza, por no haberse elevado á registro en tiempo oportuno, la prioridad y mejor derecho de los expedientes sucesivos debe resolverse por la fecha de los respectivos registros:

Considerando que si bien es cierto que la compañía demandante hizo su nuevo denunció en 5 de Abril de 1855, no lo es menos que la empresa demandada lo habia ya presentado el 29 de Marzo, ó sea cinco dias antes, y elevado á registro en tiempo y forma, y por consiguiente que su derecho á la concesion de la mina es incuestionable:

Considerando que en nada lo amengua la declaracion de nulidad que respecto de su expediente hizo el Gobernador de la provincia, suponiendo no haberse encontrado en el reconocimiento de la mina la labor legal habilitada, porque habiéndose alzado de ella la sociedad Mercier y compañía, fué revocada por el Ministerio, mandando continuar con preferencia el citado expediente:

Considerando que por esta razon todos cuantos actos y gestiones se practicaron por la parte demandante mientras en la Superioridad se tramitaba y resolvía el recurso de alzada interpuesto por la demandada, inclusa la demarcacion de la mina, eran ineficaces, porque no tenian otro fundamento que el de una providencia que no habia causado estado y que fué despues revocada por la Autoridad superior competente:

Y considerando, por fin, que ni la demarcacion de la mina hecha en las condiciones expresadas pudo dar derecho alguno al registrador de la Santa Bárbara, ni son tampoco de apreciar la falta de protesta que sobre aquel acto se imputa á la parte demandada, ni el hecho de que la mina tuviera ó dejara de tener labor habilitada, porque la Real orden impugnada declaró que no era necesaria en expedientes de esta clase, de acuerdo con el párrafo octavo del art. 105 del reglamento de Minas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en confirmar la Real orden de 8 de Enero de 1866.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El día primero del próximo Febrero vence el tercer trimestre de las contribuciones territorial, subsidio y consumos, así como el impuesto sobre caballerías y carruajes. Los Ayuntamientos, pues, encargados de la cobranza, prepararán los trabajos necesarios, para que el referido día precisa é indispensablemente se dé principio á la recaudacion, continuando en ella sin levantar mano hasta quedarla terminada. Apremiados los contribuyentes morosos desde el día cuatro, el importe del trimestre con sus recargos debe estar hecho efectivo para el ocho, y no es mucho exigir de los Ayuntamientos lo ingresen en Tesorería antes del doce. En el trimestre anterior, todos los de la provincia, exceptuando tres, ingresaron en Tesorería sus respectivos cupos del 8 al 23, servicio meritorio y celo recomendable que recibió con especial aprecio el Gobierno de S. M. La Administracion tiene un placer al anunciárselo así, pero les encarece á la vez practiquen la cobranza del actual trimestre con el mismo celo é interés, para que las obligaciones del Tesoro se puedan satisfacer con puntualidad, y se eviten los apremios de que no podrá prescindirse el día 16.

Los Ayuntamientos que tienen derecho á la indemnizacion por apedreos de años anteriores, y se hallan comprendidos en la circular de esta Administracion 7 del actual, inserta en el Boletín oficial del día 14 núm. 8, la darán exacto cumplimiento y presentarán al verificar el pago del trimestre la relacion autorizada que en ella se les reclamaba, con la prevencion de que sin dicha relacion firmada y sellada no se les tomará en cuenta de su cupo cantidad alguna.

Tambien tendrán presente que la contribucion impuesta al Estado, ha de exigirse por las fincas vendidas á los compradores de ellas, y que la administracion solo abonará la parte que la corresponda por las fincas que están sin enagenar.

Burgos 23 de Enero de 1868.—Agustin Genon.

JUNTAS PERICIALES
de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de un mes presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Ayuelas.
- Barrio de Muñó.
- Cerraton de Juarros.
- Coruña del Conde.
- Ciruelos de Cerbera.
- Cornudilla.
- Espinosa de Cervera.
- Fuentespina.
- Fuenteceñ.
- Fuentebureba.
- Hermosilla.
- Hontanas.
- Hortigüela.

- Iglesias.
- Lences.
- La Piedra.
- Montañana.
- Moriana.
- Nava de Roa.
- Olmillos de Muñó.
- Olmillos junto á Sasamon.
- Páramo.
- Peñalba de Castro.
- Royuela.
- Rubena.
- Sargentos.
- Tobes y Rahedo.
- Torrepadre.
- Valmala.
- Vallarta.
- Villagalijo.
- Villabizan de Treviño.
- Villaverde Mojina.
- Villahoz.
- Villazopeque.
- Villafria.
- Villarmero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el dia treinta y uno del corriente mes y su hora de las

doce de la mañana, se venderán públicamente en el Hospital del Rey, barrio de esta Ciudad, veinte y siete fanegas de trigo á laga valuadas á cinco escudos y ochocientas milésimas cada una, y veinte ovejas á tres escudos, cuyos bienes han sido embargados á Pedro García Mayor, vecino de Estépar, para pago de sesenta y ocho escudos cuatrocientas milésimas que es en debér á D. Tomás Juarros de esta vecindad, y se rematarán en el mas ventajoso postor con arreglo á derecho.

Dado en Burgos á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — Por mandado de S. Sria., Fernando Monterrubio.

Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendante, por D. Francisco Miguel vecino de Renuncio, se dedujo demanda en forma el trece del corriente, en solicitud de que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados; y habiendo sido admitida por auto del veinte y uno, ordenando se publicase por edictos en los parajes de costumbre de esta Capital y en el Boletin oficial de la

provincia por término de veinte dias, se verifica por el presente, para que el que se considere en aptitud legal de impugnar dicha solicitud, lo pueda verificar en debida forma dentro del expresado término.

Dado en Burgos á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — Por su mandado, Jacinto de Ceano Vivas.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Haga saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por Don Robustiano Pedrosa y Pedrosa, vecino de las Hormazas, se ha deducido demanda reclamando la inclusion de su voto en las listas electorales de Diputados á Cortes y Provinciales; que admitida dicha demanda, se ha ordenado por auto de esta fecha que se publique por edictos y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia por término de veinte dias hábiles.

Y á dicho efecto se expide el presente en Burgos y Enero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — P. S. M. José Cormenzana.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se hace saber que el dia 10 de Febrero próximo se celebrará segunda subasta pública para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial, núm. 188, del martes 26 de Noviembre de 1867.

Número del inventario.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los colonos.	Tipo de la 2.ª subasta. Esc. Mils.
PARTIDO DE ARANDA.					
3454	Tierras.....	Zazuar.....	Su Curato.....	Ciriaco Aguilera.....	91,750
1474 al 82	"	La Horra.....	Cofradías.....	Juan Cok.....	83,417
3530	"	Valcabado.....	Su Iglesia.....	Dionisio Bombin.....	49,167
3449	"	Pedrosa.....	Cofradía de Animas.....	Faustino Páramo.....	25
3489	"	Olmedillo.....	Id.....	Sin colono.....	41,700
"	"	Sotillo.....	Abadía y Curato.....	Manuel Arroyo.....	25
163 y 164	"	Pinillos.....	Curato y Animas.....	Ventura García.....	37,500
3526	"	San Martin.....	Iglesia.....	Vicente Carbonero.....	4,167
115 y 116	Horno.....	Caleruega.....	Monjas de Caleruega.....	José Peña.....	24
3505	Tierras.....	Quintanamabirgo.....	Cofradía.....	Sin colono.....	41,667
155	"	Peñaranda.....	Abadía y Curato.....	Clemente Izcara.....	4
145	"	Oquillas.....	Iglesia y Curato.....	José Muñoz.....	53,354
"	Id. y bodega.....	Guzman.....	Cofradía de Animas.....	Tomás Palomino.....	10,854
3533	Tierras.....	Villovela.....	Curato.....	José Alonso.....	100,854
176	"	Valdeande.....	Curato y Animas.....	Juan Bravo.....	21,500
PARTIDO DE BRIVIESCA.					
6456 al 47	Tierras.....	Castil de Lences.....	Monjas de Castil de Lences.....	Vicente Carabantes.....	25
"	"	"	Id.....	Pablo Calvo.....	7,167
"	"	"	Id.....	Francisco Diez.....	13,750
"	"	"	Id.....	Nicolás Diez.....	11,667
"	"	"	Id.....	Santiago Medina.....	20
"	"	"	Id.....	Apolinario Hoz.....	27,500
"	"	"	Id.....	Leocadio Ruiz.....	20

1155	»	Bañuelos	Id. de Briviesca.	Valentin Saez.	183,400
»	»	Castil de Lences.	Id. de Castil de Lences.	José Calvo.	11,667
»	»	»	Id.	Manuel Ruiz	13,767
»	»	»	Id.	Jorge Diez	20
»	»	»	Id.	Pio Calvo.	27,500
»	»	»	Id.	Cándido Toraba.	15
»	»	»	Id.	Millan Cueva	15,767
»	»	»	Id.	Andrés Ruiz	4,590
»	»	»	Id.	Anastasio Pereda.	13,500
1155	»	Cubo	Id. de Vileña.	Toribio Barrio y otros	12,834
»	»	»	Id.	Pablo Lopez	12,834
»	»	»	Id.	Lucio Ruiz	6,420
»	»	»	Id.	Victor Calzada	12,916
»	»	»	Id.	Antonio Diez	11,333
»	»	»	Id.	Miguel Ruiz	4,170
»	»	»	Id.	Herederos de Pedro Ruiz	6,500
»	»	»	Id.	José Rufrancos	14,500
»	»	»	Id.	Santos Arrayuelo	4,170
»	»	»	Id.	Victoriana Ruiz	4,170
»	»	»	Id.	Felix Alonso	12,916
»	»	»	Id.	Sebastian Ruiz	12,833
»	»	»	Id.	Juan Calzada	5,416
1152	»	Grisaleña	Colegiata de Briviesca.	Felix Diez	50
1265	»	Pino	Su beneficio.	Julian Gonzalez	16,800
1266	»	»	Su Fábrica	Facundo Rodriguez	14,590
1267	»	»	Cofradía de la Vera Cruz	Mariano Fernandez	5
1164	»	Hermosilla	Monjas de Castil de Lences	Jacinto Cueva	20
»	»	»	Id.	Sisebuto Zaldibar	25,800
»	»	»	Id.	Alejandro Cueva	25,800
»	»	»	Id.	Lino Cueva	20
»	»	»	Id.	Cláudio Ortiz	26,800
1174	»	»	Id. de Briviesca	Severiano Cueva	5,800
»	»	Abajas	Convento de Fres del Val	Juan José Cueva	7,500
1025	»	Bárcena	Beneficio de Arconada	Elias Bujedo	10,834
1179	»	La Vid	Monjas de Vileña	El Concejo	241,667
1180	»	»	Id. de Castil de Lences	Juan Mallaina	63,334
1182	»	»	San Gil de Burgos	Saturnino Hermosilla	38,334
1185	»	»	Canónigos de Burgos	Fructuoso Martinez	33,334
1187	»	»	Su beneficio	Hipólito Moreno	166,667
1457 y 58	»	Reinoso	Id.	Manuel Monasterio	47,750
1459	»	»	Fábrica	Roque Diez	7,167
»	»	»	Monjas de Briviesca	Santos Perez Puerta	10,667
PARTIDO DE CASTROGERIZ.					
2258 y 58	Tierras	Villaldemiro	Fábrica de San Julian	Julian Peñaranda	31,250
6255	»	»	Convento de San Luis de Burgos	Saturnino Aranzana	58,750
6256	»	»	Cabildo de San Martin de id.	Domingo Peña	54,167
6253	»	»	Fábrica de Santiago	Martin Villanueva	60

Burgos 21 de Enero de 1868.—Agustin Genon.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Presencio, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

MANUAL

DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CONSTITUYEN
LA FACULTAD DE DERECHO,
POR

D. LUIS LAMAS VARELA,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, Y
AUXILIAR DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En este libro, bajo tan modesto título anunciado, se encuentra una idea exacta de las asignaturas que comprende la facultad de Derecho; es para el juriconsulto una especie de cuadro sinóptico, que á un golpe de vista le presenta los puntos culminantes de la ciencia: para el juez, el fiscal y el abogado ofrece un arsenal de ideas, que, por mas que ellas sean ya conocidas, facilitan su oportuno recuerdo. Los jueces de paz, procuradores, notarios y escribanos, secretarios de Ayuntamiento, y de los juzgados de paz, toda persona, en fin, que tenga necesidad de conocer, siquiera superficialmente, la esencia del Derecho, todos encontrarán en este Manual suficiente caudal de doctrina para satisfacer sus justos deseos.

Se halla de venta en Madrid al precio de 36 rs. en las Librerías de Calleja y de Cuesta; y á 40 en Burgos en la Librería y Encuadernacion de Polo.

ADMINISTRACION GENERAL

de los Estados del Excmo. Sr. Marqués
de Miraflores en Extremadura.

El día veinte y tres de Febrero inmediato de diez á doce de su mañana se rematarán en subasta particular y privada los disfrutes por cuatro años de las yerbas, pastos, labores y bellotas de la Dehesa de la Encomienda del Acehuche y los de la Dehesa de Arenalejo en la provincia de Cáceres. Los licitadores se servirán acudir en dicho día á la Casa-Palacio de la referida Encomienda, en donde el pliego de condiciones estará de manifiesto.

Acehuche y Enero 15 de 1868.—
Celestino Perez.

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POESÍA EN DOS PARTES,

CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS

DE UN LOCO,

POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.^o mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administración Librería de Rodriguez Alonso.—Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administración de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo. 16—16

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitido por el correo franco de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir segun esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitida por el correo franca de porte.

Se venden en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

10

En el pueblo de Rioseras fué hallado un perro de caza de las señas siguientes: blanco moteado con pintas de color de chocolate y negras. El que se crea su dueño puede pasar á recojerle á la calle de Santander núm. 26, primer piso.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.